

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MURCIA.

Teléfono num. 123.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)  
No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deban remitirse á la imprenta.

### PRECIO DE SUSCRICION

En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas.  
Fuera, por razon de franqueo, trimestre. . . 15 »  
A. MINISTRACION E IMPRENTA:  
Calle de Victorio, 1 y Paeo, 4.  
En Cartagena, D. Carlos Molina, calle de Villamartin.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en el Boletín y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 centimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.  
No se insertará en el Boletín ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.  
(«Gaceta» del 30 Julio 1889.)

#### MINISTERIO DE HACIENDA

##### INSTRUCCION

PARA EL RÉGIMEN Y ORGANIZACION DE LOS ARCHIVOS PROVINCIALES DE HACIENDA

(Continuación.)

8.º Suscribir en los títulos de los Archiveros el decreto mandando dar la posesión, la cual se dará por el Interventor de Hacienda; entendiéndose que la fecha de esa posesión solo puede afectar al servicio del destino especial para que son nombrados dichos funcionarios y al abono de los haberes correspondientes, pero en ningún modo al puesto que les corresponda ocupar en el escalafón del Cuerpo á que pertenecen, puesto que se determinará con arreglo á las disposiciones reglamentarias que para el efecto rijan en el expresado Cuerpo facultativo.

9.º Expedir los títulos correspondientes á los Aspirantes y Mozos de los Archivos, en cuyos títulos suscribirán también el *Cumplase* y el *Decreto* mandando dar la posesión, cuya diligencia compete á los Interventores de Hacienda.

Art. 13. Los deberes y atribuciones de los Archiveros provinciales de Hacienda serán las siguientes:

1.º Custodiar, conservar y arreglar bajo su inmediata y directa responsabilidad, los documentos y libros de los Archivos, ateniéndose estrictamente en el servicio y organización de las dependencias de su cargo á las prevenciones de la presente instrucción.

2.º Expedir las certificaciones que hayan de librarse á instancia de parte referentes á hechos que consten en los libros y documentos que estén á su cargo.

3.º Facilitar los documentos que se les reclamen, y entregar ó exhibirlos que solicitaren los Jefes de las Oficinas provinciales de Hacienda en los

términos dispuestos en el capítulo 2.º de la presente instrucción.

4.º Reclamar de las dependencias provinciales de Hacienda aquellos documentos que á las mismas hubiesen facilitado, transcurrido que sea el plazo que se señaló en el pedido correspondiente, acudiendo al Delegado de Hacienda en los casos en que sus reclamaciones no fueren atendidas.

5.º Dar cuenta al Delegado de Hacienda, cuando transcurra el plazo fijado en la presente instrucción para el ingreso de documentos en el Archivo, si no se hubiere verificado el ingreso.

6.º Dirigir y ordenar los trabajos que bajo su dependencia hayan de practicar en los Archivos los Aspirantes y Mozos de los mismos, acudiendo en queja fundada al Delegado de Hacienda cuando no fueren cumplidas sus órdenes é instrucciones.

7.º Disponer de la consignación para material propio del Archivo, llevando la contabilidad de esos créditos con sujeción á lo que se halla dispuesto por el Real decreto de 31 de Mayo de 1881.

Art. 14. Las sustituciones de los Archiveros, que tendrán lugar con arreglo á lo prevenido en el párrafo 4.º del art. 12 de la presente instrucción, se entenderá que son interinas, y que, aun cuando llevan consigo todas las atribuciones y deberes reglamentarios de los Archiveros, sólo tienen por objeto que no se interrumpa el servicio propio de los Archivos, debiendo custodiarse sus documentos sin alterar el orden en que estuvieren y sin proceder á trabajo alguno de organización.

Art. 15. Atendiendo á la índole especial de los trabajos que han de ejecutarse en los Archivos, no se nombrará ningún aspirante con destino á estas oficinas sin que previamente acredite el conocimiento de la Paleografía y nociones de Administración.

Art. 16. Los aspirantes á Oficial de Hacienda y los mozos de los Archivos obedecerán las órdenes de los Archiveros, como auxiliares de los mismos, en todos los servicios propios de las dependencias á que están adscritos y con arreglo á la condición de su empleo.

Art. 17. El personal de los Archivos no será distraído por concepto alguno del servicio reglamentario que tiene á

su cargo para atender á otros distritos.

### CAPITULO II

#### Procedimientos para el servicio.

Art. 18. En el primer semestre de cada año deberán las Oficinas provinciales de Hacienda tener terminada la entrega en el Archivo de todos los libros, expedientes y documentos referentes á asuntos ultimados del año anterior.

Art. 19. La entrega ó entregas parciales que se verifiquen serán autorizadas á dicho efecto por los Delegados de Hacienda y se realizarán bajo inventarios duplicados, disponiéndose los legajos para su entrega arreglados, en cuanto sea posible, al orden de clasificación que establece la instrucción presente.

Art. 20. Verificada la entrega, devolverán los Archiveros uno de los ejemplares del inventario á las Oficinas de origen, firmando en aquel documento el recibí para resguardo de las mismas.

Art. 21. Antes de finalizar el mes de Marzo de cada año remitirán las Administraciones subalternas y las de Aduanas y demás Oficinas de Hacienda de la provincia á las Administraciones principales respectivas los libros y documentos del año precedente, con índice de su pormenor, para que las incluyan las últimas en el inventario con que deben pasar los suyos al Archivo provincial, á tenor de lo dispuesto en los artículos que anteceden.

Art. 22. Hasta que no sean liberadas las fianzas de los empleados públicos no pasarán á los Archivos los expedientes y escrituras relativas á aquellas, pues como documentos afectos á responsabilidades pendientes, deberán hallarse bajo la inmediata custodia de los Jefes de las Intervenciones de Hacienda.

Art. 23. Las certificaciones á instancia de parte que hayan de librarse con referencia á datos que obren en los Archivos se expedirán por el Archivero, previo acuerdo del Delegado, y para su validez habrán de llevar el sello del Archivo y el *visto bueno* de dicha Autoridad, empleándose en ellas el papel determinado por la ley del Timbre vigente.

Art. 24. Cuando para expedir las certificaciones á que alude el artículo

anterior hayan de practicarse liquidaciones con aplicación de preceptos legales, serán extendidas, si lo estiman oportuno los Delegados de Hacienda, por las Administraciones ó Intervenciones provinciales á cuyo cargo se halle la aplicación de aquellos preceptos.

Art. 25. Las certificaciones de oficio relativas á documentos que obren en los Archivos y que se reclamen por las Oficinas y Centros generales de la Administración se expedirán, previo acuerdo del Delegado de Hacienda, en papel de oficio, no por los Archiveros, sino, según los casos, por las Administraciones de Hacienda respectivas cuando se trate de datos que consten en documentos procedentes de los ramos que administren ó hayan administrado las mismas, ó por las Intervenciones cuando tengan por fin la solvencia de reparos á cuentas ó se hayan de fundar en antecedentes de las obligaciones cuya liquidación esté encomendada á dichas oficinas de contabilidad ó lo hubiere estado á las antiguas Contadurías.

Art. 26. Cuando para los fines de que trata el artículo anterior ó para obtener datos que necesiten conocer las Oficinas provinciales de Hacienda en el despacho de expedientes que tuvieren á su cargo, fuere preciso sacar del Archivo algún expediente, libro ó cualquier otro documento, la dependencia que los reclamase extenderá en papel con su membrete el correspondiente pedido, en el que hará constar el término que calcule prudencial para verificar la devolución de lo reclamado; deberá firmarlo el Jefe de la Oficina que lo haya extendido, y suscribirse el recibí por el empleado que en dicho pedido se designe al efecto.

Art. 27. En los casos en que no sea necesario sacar antecedentes del Archivo y bastase con tomar nota de ellos dentro del local del mismo, pondrán en él de manifiesto los Archiveros aquellos documentos que al efecto se pidan, si bien para ello será indispensable que se obtenga la correspondiente autorización del Delegado de Hacienda.

### CAPITULO III

#### Arreglo y clasificación de los Archivos.

Art. 28. El arreglo de cada Archivo será el resultado de tres operaciones distintas y sucesivas, que son:

Separación y clasificación de todos los papeles, libros y documentos que en el Archivo existan.

Disposición de los papeles en legajos, rotulación de éstos y su colocación en los estantes.

Redacción de los índices, inventarios, registros y demás libros indispensables para el más fácil y pronto servicio.

Art. 29. La reparación y clasificación se verificarán distribuyendo los documentos en las cinco Secciones indicadas en el cuadro sinóptico que acompaña á la presente instrucción; los de cada Sección en sus respectivas clases, y los de cada una de éstas en las subclases y divisiones de que fuere susceptible.

Art. 30. Se procurará reducir los legajos á tamaños próximamente iguales y de fácil manejo, ya comprendiendo en uno mismo, documentos de varios años consecutivos, ya separando los de uno de éstos en dos ó más legajos, teniendo cuidado en este caso de no separar jamás documentos de un mismo expediente.

Art. 31. Los legajos se colocarán en las estanterías de manera que los papeles descansen en el sentido de su mayor longitud sobre las tablas, quedando el lomo en la parte superior para evitar en lo posible la acción del polvo, y fijando en el frente del legajo el título ó tarjetón conforme al modelo siguiente:

A.	I. <sup>a</sup>	17
<b>1803-1812</b>		
25		

Art. 32. Se numerarán los legajos dentro de cada clase, desde el número 1 hasta el último de cada una, repitiéndose tantas enumeraciones como sean aquéllas.

Art. 33. Habrá en cada Archivo un registro ó libro de entrada de documentos, foliado, donde se anotarán por orden de fechas los que en aquél vayan ingresando, y otro de salida, también foliado, conforme á los modelos números 1 y 2.

Art. 34. En otros dos libros, asimismo foliados, se inventariarán separadamente y por orden cronológico los documentos relativos á fincas y á censos.

En los asientos relativos á las primeras se comprenderá el nombre ó nombres, particular ó genérico, con que sean designadas, el punto en que radiquen, los límites ó demarcaciones que tengan, los nombres de los contratantes, la tasación ó precio, cargas que sobre ellas pesen, nombre del Escribano que autorize las escrituras, fecha y cualquier otra circunstancia esencial, terminando con el número de hojas y la signatura.

Art. 35. Respecto á los documentos de censos, escrituras de imposición, de venta, redención, subrogación, etc., se indicará la clase; la cuan-

tía del principal y la del rédito; la finca, renta ó derecho sobre que estuviere impuesto; los nombres de censatarios y censuistas; el del Escribano ante quien se otorgó el contrato; la fecha, el número de hojas y la signatura.

Art. 36. De los demás documentos se formará un índice en papeletas sueltas del tamaño de media cuartilla, y de cartulina ó papel que ofrezca consistencia, y propias para colocarse en una caja de madera de las dimensiones que exijan las necesidades del servicio.

En esas papeletas se expresará concisa, pero determinadamente, el concepto de los documentos á que se refieran, pudiendo comprenderse en una sola el contenido de uno ó de muchos legajos, siempre que sean perfectamente homogéneos y en la forma de los siguientes modelos:

IV. <sup>a</sup>
<b>ACTAS DE ARQUEO</b>
<b>1864-1866</b>
<b>1 Á 50</b>
Sala 2. <sup>a</sup> —Est. 21.—Tabla 3. <sup>a</sup>

II. <sup>a</sup>	I. <sup>a</sup>
<b>GRACIAS DE CRUCES ESPAÑOLAS Y EXTRANJERAS</b>	<b>1841</b>
<b>Enero á Junio.</b>	<b>S</b>
Sala 5. <sup>a</sup> —Est. 2.—Tabla 6. <sup>a</sup>	

Art. 37. Unos cartones de color más altos que las papeletas, y en cuya parte saliente vayan escritos en letra gruesa los títulos de las cinco Secciones mencionadas, servirán para dividir aquéllas en otros tantos grupos primordiales, que á su vez se separarán en las clases indicadas en el cuadro, por medio de otros cartones de color diferente del de los primeros, en cuyo remate irán escritos los nombres de esas clases.

Las subdivisiones que se conceptúan precisas se distinguirán de una manera análoga.

Art. 38. También se redactarán en papeletas dos índices auxiliares, uno topográfico para las Secciones de fincas y censos, y otro alfabético, por apellidos, para la de personal.

En el primero se ordenarán alfabéticamente los nombres de las fincas rústicas ó urbanas cuando fueren conocidas por uno particular, y por los nombres de los lugares en que radiquen cuando sólo lleven los genéricos de casa, olivar, erial, etc.

Art. 39. Lo mismo se hará con los nombres de las propiedades sobre que los censos estuvieren impuestos, cuidando en todos los casos de no escatimar las referencias á fin de compren-

der todos los diferentes nombres con que así las fincas como los censos puedan ser designados.

Art. 40. En lo relativo al personal, además de los apellidos, naturalmente arreglados por orden alfabético, se llevará aparte un registro ó prontuario en que, agrupados por dependencias, se hallen cronológicamente dispuestos los apellidos y nombres de los funcionarios que sucesivamente los hayan desempeñado.

Art. 41. Al terminar el Archivero el arreglo y catalogación de los documentos de cada sección de las que contiene el cuadro sinóptico, remitirá á la Intervención general una relación abreviada de los documentos de que consta, copiada de las papeletas que le hayan servido para el índice.

Art. 42. Los Archiveros remitirán asimismo á la Intervención general

una copia firmada, y con el V.º B.º del Delegado de Hacienda, de cada parte trimestral de los trabajos que hayan verificado en sus respectivas Oficinas y que por el artículo 52, párrafo quinto de su reglamento están obligados á enviar á la Dirección general de Instrucción pública.

Art. 43. De los documentos que, no teniendo interés hoy para la Administración, sólo puedan ofrecerle para la historia, se formará desde luego grupo separado con su correspondiente inventario, breve pero suficiente para dar idea de cada documento, y dicho inventario se remitirá á la mayor brevedad al Ministerio de Hacienda á fin de que éste, de acuerdo con el de Fomento, ordene el destino que haya de darse á aquellos papeles.

Madrid 2 de Julio de 1889.—V. González.

**Libro de entrada.**

FECHAS DE INGRESO			TÍTULO DE LOS DOCUMENTOS	OFICINA DE PROCEDENCIA
Día.	Mes.	Año.		
7	Junio....	1886.	Actas de Arqueo de 1885 (2 legajos con 121 documentos....	Delegación de Hacienda de la provincia de....

**Libro de salida.**

TÍTULOS de los documentos.	Sig-naturas.	OFICINA que hace el pedido.	FECHA del pedido.	PLAZO para la devolución	DEVUELTO en
Expediente de redención del censo de.... (40 hojas).....	A-5, 17	Intervención general..	2 de Febrero del 88	30 de Abril de 1888.	4 de Mayo de 1888.

(Se continuará.)

**Segunda sección.**

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 105.

Sección de Fomento.—Minas.

En el expediente que se instruye en esta dependencia sobre demasía para la mina Esperanza, núm. 7.723, sita en término de La Unión, se ha dictado el siguiente decreto:

«Murcia 19 de Julio de 1889.—Vista el acta y el plano de la rectificación de la demarcación de demasía para la mina Esperanza á que se refiere este expediente núm. 7.723, así como lo que respecto de la protesta hecha por don Aciano González, en representación de la mina «Neptuno», ha informado el Ingeniero D. Fernando Villasante, y encontrando muy fundadas las razones que dicho Ingeniero emite en apoyo de

la operación que ha practicado, informándome con lo que propone, vengo en desestimar la referida protesta y aprobar la rectificación de dicha demarcación en la forma que se ha llevado á cabo.—Notifíquese á los interesados, y luego que este decreto haya causado ejecutoria, entréguese á don Pablo Nogués en la representación que ostenta un ejemplar del nuevo plano, poniendo el título de propiedad de la oportuna nota.—El Gobernador, Miguel Aguado.»

Y resultando que el D. Aciano González, cuyo domicilio se ignora, no tiene en esta capital autorizada en forma legal persona que le represente en este expediente, se le notifica el preinserto decreto por medio del Boletín oficial de la provincia, como dispone el art. 40 del Reglamento.

Murcia 29 de Julio de 1889.—El Gobernador, Miguel Aguado.

SECCIÓN DE FOMENTO.—NEGOCIADO 3.º—EXPROPIACIÓN

«OBRAS PÚBLICAS

PROVINCIA DE MURCIA

RELACIÓN de los propietarios á quienes se les ocupan terrenos en el término municipal de Alhama, para la construcción del trozo 4.º de la Sección de carretera de Mula á Totana, en la de Cieza á Mazarrón.

Número de orden de la finca.	Nombre del propietario.	Vecindad.	Clase de terreno.	Pago en que radica la finca.	OBSERVACIONES
1	D. José Cerón Díaz.	Alhama.	Secano.	Las Cruces.	
2	» José Galián Aledo.	Idem.	Idem.	Idem.	
3	» El mismo.	Idem.	Inculto.	Idem.	
4	» Blas López Aledo.	Idem.	Idem.	Cañada Nueva.	
5	» El mismo.	Idem.	Secano con olivos é higueras.	Idem id.	
6	» Joaquín Gil Fernández.	Idem.	Terreno de monte bajo.	La Ecará.	
7	» Eduardo López Aledo.	Idem.	Secano.	Carihuela.	
8	» Salvador Aledo Martínez.	Idem.	Idem.	Idem.	
9	» Pedro José González Campos.	Idem.	Idem.	Idem.	
10	» Joaquín Gil Fernández.	Idem.	Erial con monte bajo.	Idem.	
11	» José Cánovas Serrano.	Idem.	Secano.	Barranco de los Colos.	
12	» Francisco Mayor Jomo Egea.	Idem.	Casa.	Idem id.	
13	Herederos de Salvador López.	Idem.	Era de pan trillar.	Idem id.	
14	D.ª Isabel López.	Idem.	Secano con higueras.	Idem id.	
15	» Agustina López.	Idem.	Idem id.	Idem id.	
16	» Encarnación López.	Idem.	Idem id.	Idem id.	
17	D. Francisco Mayor Jomo Egea.	Idem.	Idem id.	Idem id.	
18	Herederos de Alfonso Cánovas Navarro.	Idem.	Idem erial con almendros é higueras.	Paso de Mula.	
19	D. Joaquín Gil Fernández.	Idem.	Idem id.	Idem id.	
20	» Francisco Cánovas Cerón.	Idem.	Vina y árboles.	Idem id.	
21	D.ª Isabel Ramírez Vidal.	Idem.	Secano y riego con granados é higueras.	Idem id.	
22	Herederos de Alfonso Cánovas Navarro.	Idem.	Idem id. erial.	Idem id.	
23	D.ª Victoria Benito Barbero.	Marcía.	Riego con almendros é higueras.	Molino Nuevo.	
24	D. Isaac Martínez.	Totana.	Idem con árboles.	Idem id.	
25	D.ª Victoria Benito Barbero.	Murcia.	Idem con olivos.	Idem id.	
26	D. Isaac Martínez.	Totana.	Secano y riego con olivos.	Los Molinos.	
27	» Antonio Muñoz Clares.	Alhama.	Idem id. y erial con olivos é higueras.	Idem.	
28	» Alfonso Díaz Sáez.	Idem.	Riego con olivos.	Idem.	
29	» José Cerón Alarcón.	Idem.	Idem con algún olivo.	Idem.	
30	» Sixto Zamora Quetcuti.	Idem.	Idem con higueras.	Idem.	
31	» Felipe Cerón Muñoz.	Idem.	Idem con olivos.	Idem.	
32	» Antonio Carrasco Pérez.	Idem.	Idem.	Idem.	
33	Herederos de Juan Cerón Martínez.	Idem.	Idem con olivos é higueras.	Idem.	
34	D.ª Carmen y D.ª Feliciano Falces.	Idem.	Idem con olivos.	Idem.	
35	D. José Balsas Morales.	Idem.	Idem id.	Idem.	
36	» Damián Díaz García.	Idem.	Idem con higueras.	Idem.	
37	Herederos de Juan Cerón Muñoz.	Idem.	Idem con olivos.	Idem.	
38	Los mismos.	Idem.	Idem con id. y palas.	Idem.	
39	D. José López Cerón.	Idem.	Idem con olivos.	Idem.	
40	» Juan Bautista Vidal Cayuela.	Idem.	Idem con almendros.	Los Casquijares.	
41	» El mismo.	Idem.	Erial.	Idem.	
42	» Manuel Muso Fontes.	Idem.	Idem.	Idem.	
43	» Antonio López Cánovas.	Totana.	Riego con olivos.	Idem.	
44	» Juan Bautista Vidal Cayuela.	Alhama.	Idem id.	Idem.	
45	» El mismo.	Idem.	Idem con almendros y olivos.	Idem.	
46	» El mismo.	Idem.	Huerto de naranjos.	Idem.	
47	» Fernando Sánchez Galián.	Idem.	Riego con olivos.	Idem.	
48	» Alfonso Cayuela Mora.	Idem.	Idem id.	Idem.	
49	D.ª Ana Andreo Galián.	Totana.	Idem id.	Idem.	
50	» Felisa Hermosa Aledo.	Alhama.	Idem id.	Idem.	
51	D. Francisco López Carrión.	Idem.	Idem id. con almendros y granados.	Idem.	
52	D.ª Irene Hermosa Aledo.	Idem.	Idem con id. id.	Idem.	
53	D. Mateo Hermosa Aledo.	Idem.	Idem con higueras y granados.	Idem.	
54	» Luis Angosto Lapizburu.	Idem.	Idem con naranjos y otros árboles.	Idem.	
55	» Salvador Aledo Carlos.	Cartagena.	Idem con viña y frutales.	Idem.	
56	Herederos de D.ª Juana Mannela Aledo.	Totana.	Idem sembradura.	Ramblar.	
57	D. Luis Angosto Lapizburu.	Idem.	Idem id.	Idem.	
58	» Juan Bautista Vidal Cayuela.	Cartagena.	Idem id.	Idem.	
		Alhama.	Idem id.	Idem.	

Alhama 20 de Julio de 1889.—El Alcalde, Juan Cano Ruiz.—El Secretario del Ayuntamiento, Benigno Sánchez.—Hay un sello que dice: Ayuntamiento cons- titucional de Alhama de Murcia.»

Y en cumplimiento de lo que dispone el art. 17 de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879 y el 23 del Reglamento para su ejecución de 13 de Junio del mismo año, he dispuesto se publique dicha relación rectificada en este periódico oficial, para que en el término de veinte días, se presenten las reclamaciones oportunas contra la necesidad de la ocupación que se intenta, y en modo alguno contra la utilidad de la obra.

Murcia 24 de Julio de 1889.

EL GOBERNADOR,

Miguel Aguado.

**Cuarta sección.**

Número 112.

GOBIERNO MILITAR  
DE LA PROVINCIA DE MURCIA  
Y PLAZA DE CARTAGENA

Edicto.

Por el presente edicto llamo á los padres ó herederos del Guardia civil que fué del Ejército de Cuba José Segura López, hijo de Antonio y Rosalía, natural de Murcia, para que se presenten al Sr. Coronel Comandante militar de dicha capital, con objeto de enterarles de un asunto que les interesa, relacionado con los alcances que le resultaron á su fallecimiento al expresado individuo.

Cartagena 29 de Julio de 1889.—De orden de S. E.: El Comandante Secretario, Juan Marín.

Número 101.

Don Valentín Díaz é Illeras, Comandante graduado Capitán del Regimiento Infantería de Granada número treinta y cuatro, y Fiscal instructor del expediente que se sigue por haber resultado corto de talla el soldado Miguel Pijuán Arnés.

Por el presente edicto requiero al Sargento segundo que fué del Regimiento Infantería de Asia, número cincuenta y nueve, Pedro Salcedo López, á que en el término de diez días, á contar desde la publicación del presente en este periódico, manifieste al Fiscal su residencia actual, con el fin de recibirle declaración en el precitado expediente.

Sevilla veintinueve de Julio de mil ochocientos ochenta y nueve.—Valentín Díaz.

**Sexta sección.**

Número 86.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE RICOTE

Don Juan Antonio Palazón Bermejo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que en cumplimiento á lo dispuesto por el art. 87 de la ley Municipal, queda con esta fecha expuesta al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, la relación de las secciones y número de Vocales asociados que corresponden á cada una para formar la Junta municipal en el corriente año económico 1889 á 1890.

Ricote 22 de Julio de 1889.—Juan Antonio Palazón.

Número 88.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE ULEA

D. Francisco Martínez Borreguero, Alcalde accidental de esta villa de Ulea.

Hago saber: Que en cumplimiento á lo dispuesto por el art. 66 de la ley Municipal, queda con esta fecha expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento la relación de las secciones y número de vocales asociados que corresponden á cada una para formar la Junta municipal en el corriente año económico de 1889-90.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de estos vecinos.

Ulea 23 de Julio de 1889.—El Alcalde accidental, Francisco Martínez.

Número 102.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE LORCA

Don José M. Terrer y Leonés, primer Teniente de Alcalde encargado accidentalmente de la Presidencia de este Excmo. Ayuntamiento.

Hago saber: Que en cumplimiento del art. 67 de la ley Municipal vigente, con esta fecha ha quedado expuesta al público en la Secretaría municipal, la relación de las secciones y número de Vocales asociados que corresponden á cada una de ellas, para formar la Junta municipal que ha de ejercer sus funciones con el Excmo. Ayuntamiento durante el ejercicio económico de 1889-90.

Lorca 26 de Julio de 1889.—José Terrer.

Número 114.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE JUMILLA

Don Salvador Pérez de los Cobos, Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento constitucional de esta villa de Jumilla.

Hace saber: Que en cumplimiento á lo que dispone el artículo 67 de la vigente ley Municipal, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, y por término de ocho días las listas que comprenden las siete secciones en que se han dividido á estos vecinos para la elección por sorteo de los individuos que han de componer la Junta municipal de asociados en el actual ejercicio, con el fin de que puedan examinarlas libremente y producir las reclamaciones que crean convenientes.

Jumilla 29 de Julio de 1889.—Salvador Pérez de los Cobos.

Número 109.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE BULLAS

Se hace saber: Que cumpliendo lo dispuesto en el cap. 3.º de la vigente ley Municipal, se han formado cinco secciones de contribuyentes, entre los que se han de elegir por sorteo, los Vocales de la Junta municipal para el actual ejercicio, las cuales quedan expuestas al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, conforme dispone el art. 67 de la referida ley, para que dentro de ocho días, puedan los interesados producir sus reclamaciones.

Bullas 29 de Julio de 1889.—El Alcalde, José Sánchez López.—P. A. D. A. El Secretario, Francisco Ponce.

**Octava sección.**

Número 95.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN  
DE YECLA

Don Alejandro Gómez de Salazar, Juez de instrucción del partido de la ciudad de Yecla.

Por el presente edicto, que se expide

en méritos de causa criminal sobre allanamiento de morada contra Bartolomé Ruiz Fernández, se cita, llama y emplaza á Antonio Martínez López, vecino de Calasparra (Murcia), el cual reside hace tiempo en Jumilla, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción del presente en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado al objeto de recibirle declaración en méritos de esta indicada causa; apercibido, que de no verificarlo, le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Dado en Yecla á veintidós de Julio de mil ochocientos ochenta y nueve.—Alejandro G. de Salazar.—Por su mandado, Antonio Tomás y Lorenzo.

Número 100.

Don Alejandro Gómez de Salazar, Juez de instrucción de Yecla y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. Tomás Navarro Amat, vecino de Jumilla, soltero, propietario, de cuarenta y siete años de edad, Administrador que fué de la subalterna de Rentas estancadas de dicha villa, para que en el término de treinta días, á contar desde la inserción de la presente, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado y Escribanía del que refrenda á responder de los cargos que le resultan en causa instruída contra el mismo sobre distracción de fondos públicos.

Y encargo á las Autoridades así civiles como militares, procedan á su busca, captura y conducción á este Juzgado con las condiciones convenientes, pues en ello se interesa la recta administración de justicia.

Dada en Yecla á veintiséis de Julio de mil ochocientos ochenta y nueve.—Alejandro G. de Salazar.—P. S. M., Antonio Tomás y Lorenzo.

Número 118.

JUZGADO MUNICIPAL  
DE LA CATEDRAL

Don Manuel Illán Albaladejo, Juez municipal del distrito de la Catedral de esta capital, é interino del de instrucción por licencia del propietario.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D.ª Ramona Martínez Martínez, hija de D. Juan y de D.ª Mauricia, natural de la Palma, término de Cartagena, vecina de esta ciudad, moradora que ha sido en la calle de Florida Blanca, número diez y ocho, viuda de D. Simón González, de veintiocho años de edad, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y «Gaceta de Madrid», comparezca en este Juzgado, sito en el Plano de San Francisco, á objeto de hacerle cierta notificación en causa que contra la misma y otra se instruye sobre contrabando de tabaco; apercibiéndole que

caso de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dada en Murcia á treinta de Julio de mil ochocientos ochenta y nueve.—Manuel Illán.—El actuario, Valentín Solano.

Número 113.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN  
DE CARTAGENA

Don Enrique Daniel Ruiz de Castillo, Juez de instrucción de Cartagena.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José María Martínez García, hijo de Leandro y de Juana, de esta naturaleza y vecindad, soltero, de diez y seis años de edad, que se ha ausentado de su domicilio, calle de la Morería baja, número sesenta y cuatro, y se ignora su actual paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de este llamamiento, comparezca ante este Juzgado con objeto de hacerle cierto requerimiento en la causa que contra él y otro se sigue por hurto de un quinqué, apercibiéndole, que caso de no comparecer, le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Y encargo á las Autoridades tanto civiles como militares, que procedan á su busca, captura y conducción á este Juzgado en lo que se interesa la recta administración de Justicia.

Dada en Cartagena á veintiséis de Julio de mil ochocientos ochenta y nueve.—Enrique D. Ruiz de Castillo.—Por mandado de S. S., Francisco Bautista y Soriano.

**Anuncios.**

SOCIEDAD MINERA

«San Agustín».

PARTIDARIA DE LA MINA «ANGELES»

Conforme á lo prevenido en la escritura de constitución y reglamento de esta Sociedad, se requiere á los socios que á continuación se expresan para que hagan efectivos los respectivos atrasos en el improrrogable plazo de ocho días, de la inserción de este anuncio; apercibiéndoles, que de no verificarlo, se les caducará su participación social.

	Pts.	Cts.
D. Pedro Castañeda Sanz.	60	»
» Juan Victorino Palomar.	60	»
» Ramón Palomar.	210	»
» Ramón Palomar González.	30	»
D.ª Flora González.	30	»
D. Alejandro Vázquez.	60	»
» José María Llorente.	15	»
» José María de Cañada y Jimeno.	125	»
» Sebastián Sánchez Jurado.	60	»
» Francisco García López.	35	»
» Melquiades Sánchez.	30	»
» Juan Rubio Morcillo.	45	»
D.ª María Rodríguez.	80	»
» Asunción Tortosa Ibars.	30	»
D. Antonio García Jiménez.	40	»
» Pedro Blanco García.	12	50

Murcia 31 de Julio de 1889.—El Presidente, Mariano Márquez.

El día 28 de Agosto próximo á las ocho de la mañana, se venderán en subasta pública los empeños cumplidos hasta dicho día en la casa de Préstamos, calle de la Administración.

Murcia 30 de Julio de 1889.

Murcia.—Imp. de Juan Hernández.